



**RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2025, DEL SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS EN FERIAS EDUCATIVAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL DE 2024**

**ANTECEDENTES**

La Estrategia para la Internacionalización del Sistema Universitario Español promovida por la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU), en coordinación con las Comunidades Autónomas y las propias universidades, identifica los retos, objetivos y acciones que tanto las universidades como el sistema universitario español, en su conjunto, deben afrontar en un entorno abierto de colaboración a nivel internacional, globalización creciente del conocimiento y de la competición global por el talento y las inversiones relacionadas con el conocimiento.

Uno de los objetivos de la mencionada Estrategia se centra en la necesidad de proyectar una imagen atractiva de España y de su oferta académica, agrupando toda la oferta educativa y sus valores con adopción de una marca adecuada para ello, que es “Estudiar en España”.

Por otro lado, el Real Decreto 903/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo “Servicio Español para la Internacionalización de la Educación” (SEPIE), establece que es la Agencia Nacional para la gestión, difusión, promoción y estudios de impacto del programa «Erasmus+» en el ámbito de la educación y la formación, y además se encarga de potenciar la proyección internacional del Sistema Universitario Español y de su oferta, así como de impulsar la movilidad interuniversitaria de estudiantes, profesores e investigadores.

Como forma de garantizar el cumplimiento de dichas funciones, y el desarrollo de los objetivos señalados en la Estrategia, el SEPIE promueve y coordina la participación de las universidades españolas en diferentes ferias internacionales de ámbito educativo a través de un pabellón conjunto.

La participación de nuestras Universidades en ferias educativas de ámbito internacional es una herramienta por tanto fundamental para dar a conocer su oferta académica y de investigación en el exterior, así como para promover el establecimiento de colaboraciones, acuerdos bilaterales, el contacto y la cooperación con instituciones de educación superior de otros países. Por otro lado, para mantener y consolidar una imagen sólida de marca del sistema universitario español en el exterior y en línea con las actuaciones de países de nuestro entorno.

En estos momentos resulta fundamental fomentar la participación de las universidades españolas en las ferias internacionales, por lo que el SEPIE convoca ahora las presentes ayudas para facilitar y promover la participación de las Universidades españolas en dichas ferias internacionales subvencionando el coste de participación en las mismas.

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

El contenido de la presente convocatoria será de aplicación a las solicitudes de las universidades españolas, públicas, privadas y de carácter fundacional, que figuren inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) -en adelante universidades españolas- y que hayan participado en alguna de las ferias educativas de carácter internacional indicadas en el artículo 3.

### **Artículo 2. Objeto de la convocatoria**

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas a las universidades españolas para la participación en ferias internacionales de educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento (en adelante, RGS), y al amparo de la Orden CNU/290/2024, de 25 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación de las universidades españolas en ferias educativas de carácter internacional, (BOE 82 de 3 de abril de 2024).

### **Artículo 3. Finalidad**

La subvención que concede el SEPIE es una ayuda para contribuir a los costes de participación (únicamente el coste del stand) de las universidades españolas para la asistencia a ferias educativas de carácter internacional desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

### **Artículo 4. Requisitos de los solicitantes**

1. Podrán adquirir la condición de beneficiario de las ayudas las universidades españolas que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Figurar inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
  - b) Haber participado en una o varias ferias educativas de carácter internacional.
  - c) Presentar justificante de gasto y pago de la participación en las ferias para las que soliciten ayuda.
2. No podrán ser beneficiarios quienes incumplan alguno de los requisitos especificados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### **Artículo 5. Financiación y cuantía de las ayudas**

El importe máximo previsto para estas ayudas es de 106.640 € (Ciento seis mil seiscientos cuarenta euros). Las ayudas se financian con cargo a los presupuestos prorrogados de 2023 para 2025 con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- a) 28.102.144B.740: 1.000 euros
- b) 28.102.144B.751: 65.700 euros.
- c) 28.102.144B.770: 18.000 euros.
- d) 28.102.144B.780: 21.940 euros.

La subvención financiará en hasta un 90% el coste de participación (únicamente el coste del stand) de las ferias. En ningún caso se financiará otro tipo de costes en que hubieran podido incurrir los solicitantes tales como gastos de personal, promoción, viajes, etc.

El importe máximo a subvencionar a cada universidad no superará los 9.000 euros, o, en su caso según disponibilidad presupuestaria.

La distribución de la financiación de las ayudas por aplicaciones presupuestarias es con carácter estimativo. La imputación de los gastos derivados de la convocatoria se realizará finalmente de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la clasificación económica adecuada a la entidad beneficiaria.

#### Artículo 6. Presentación de solicitudes

1. Las universidades españolas que cumplan los requisitos descritos en el artículo 4 y que deseen participar en la presente convocatoria, deberán cumplimentar su solicitud a través del formulario del siguiente enlace:

<https://forma.administracionelectronica.gob.es/form/open/corp/c1f63a59-daf6-4126-9dde-4037223168a2/oBwq>

Tras cumplimentarlo, validar y enviar, se debe generar un documento PDF con el botón del formulario que aparece a tal fin. Este documento PDF deberá ser firmado por el representante legal de la entidad.

Una vez realizado este paso, la solicitud firmada y la documentación adicional se comprimirá en un ZIP y se registrará a través del registro electrónico del SEPIE  
[http://sepie.es/aplicaciones-web/solicitud\\_generica.html](http://sepie.es/aplicaciones-web/solicitud_generica.html)

A efectos de evitar errores en el registro de los documentos se informa de que no puede haber tildes en el nombre los documentos incluidos en el zip y que el peso máximo del archivo no puede superar los 15 MB. En caso necesario se deberán hacer varios envíos indicando el total de envíos.

Este formulario incluirá:

- a. Datos de la entidad solicitante y de su representante legal
- b. Declaración responsable de otras subvenciones recibidas para las mismas ferias para las que ahora solicita ayuda.

- c. Declaración responsable de que la entidad a la que representa se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d. Declaración responsable de no encontrarse incursa en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e. Designación de correo electrónico a efectos de notificaciones.
- f. Relación de ferias para las que solicita ayuda.

Adicionalmente deberá presentarse la siguiente documentación:

- a. Copia del NIF de la Entidad solicitante.
- b. Acreditación de las facultades otorgadas al representante legal de la Entidad solicitante. Este documento podrá sustituirse por una declaración responsable del solicitante, sin perjuicio de que el órgano instructor, con anterioridad a efectuar la propuesta de resolución de concesión de la subvención, requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo de diez días hábiles.
- c. Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Este documento podrá sustituirse por una declaración responsable del solicitante, sin perjuicio de que el órgano instructor, con anterioridad a efectuar la propuesta de resolución de concesión de la subvención, requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo de diez días hábiles.
- d. Cuenta justificativa según lo dispuesto en el artículo 13 de la presente convocatoria.
- e. Factura o justificante equivalente del gasto de cada feria para la que se solicita ayuda.
- f. Justificante bancario del pago del stand de cada feria para la que se solicita ayuda.

2. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de lo establecido en la presente convocatoria.

El plazo para la presentación de candidaturas será de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La convocatoria completa será publicada en la página web del SEPIE y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en esta convocatoria se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles según lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

## Artículo 7. Concesión

La concesión de las ayudas se efectuará mediante un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La selección se realizará a partir de la valoración de las solicitudes que cuenten con los requisitos mínimos exigibles establecidos en el artículo sexto de la convocatoria y que se presenten dentro de plazo, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente.

## Artículo 8. Criterios de valoración

1. Los criterios a tener en cuenta para el otorgamiento de las ayudas son los que a continuación se indican y se aplicarán de la forma siguiente:

- 1 Participación en ferias organizadas por el SEPIE o dentro del pabellón español gestionado por el SEPIE durante el ámbito temporal establecido en la presente convocatoria: 1 punto por cada feria.
- 2 Participación en otras ferias no incluidas en el punto anterior durante el ámbito temporal establecido en la presente convocatoria: 0,5 puntos por cada feria.

2. La puntuación final de cada solicitud se obtendrá sumando los puntos obtenidos en cada uno de los subapartados anteriores. Con las puntuaciones finales obtenidas se elaborará un listado de mayor a menor puntuación.

En caso de empate y siempre que no hubiera disponibilidad presupuestaria para todas las solicitudes empatadas, se dividirá el crédito disponible proporcionalmente al importe solicitado por cada una de las entidades solicitantes empatadas.

Las ayudas serán otorgadas a los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, hasta las cuantías máximas y hasta agotar los límites presupuestarios establecidos en el artículo 5.

## Artículo 9. Compatibilidad y concurrencia

1. La presente subvención será compatible con cualesquiera otras ayudas de naturaleza pública o privada que las universidades obtengan para su participación en la mencionada feria, sin que la concurrencia de todas las subvenciones obtenidas pueda ser superior al importe efectivamente desembolsado para la participación en la misma.

2. En caso de concurrencia con otras subvenciones, declaración que deberán efectuar las universidades solicitantes en el formulario de solicitud, el importe de la ayuda podrá verse minorado en la cuantía correspondiente.

## Artículo 10. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión

1. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión es la persona titular de la Dirección de la unidad de Coordinación del SEPIE.

2. El órgano de valoración estará integrado por las personas titulares de la Dirección y de la consejería técnica de la Unidad de Internacionalización de la Educación Superior Española del SEPIE.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será la persona titular de la presidencia del SEPIE, sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre la materia.

#### **Artículo 11. Instrucción, resolución, publicación y recursos**

1. El órgano de valoración evaluará las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo octavo, tras lo cual emitirá un informe que dirigirá al órgano instructor.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, y emitirá un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos para acceder a la misma.

3. El órgano instructor efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

4. Una vez examinadas las alegaciones y reunido nuevamente, en su caso, el órgano colegiado, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta será notificada a los beneficiarios para su aceptación.

5. La resolución será motivada, hará alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinará los beneficiarios y la cuantía de la ayuda. En la resolución se incluirá, además del listado de los beneficiarios de las ayudas, un listado de espera constituido por los solicitantes que cumplieran los requisitos indicados en el artículo 4, pero no hubieran resultado beneficiarios por orden de prelación y un listado de las solicitudes denegadas.

6. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de cuatro meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Al vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse publicado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

7. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dicte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Alternativamente, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su publicación cuando se haya dictado una resolución expresa y, en otro caso, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **Artículo 12. Pago y garantías**

1. El pago de las subvenciones concedidas se realizará una vez publicada la resolución de concesión y su abono se efectuará en un solo pago. De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se exigirán garantías a las beneficiarias de las ayudas.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. De acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

### **Artículo 13. Plazo y forma de justificación de las ayudas**

Las ayudas se justificarán según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 69 y siguientes de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La cuenta justificativa se presentará junto con la solicitud. Se revisará el 100% de los expedientes de subvención y se realizará la revisión de la totalidad de documentos de la cuenta justificativa, incluyendo la verificación del 100% de los justificantes de gasto como facturas y justificantes de pagos como transferencias bancarias.

La cuenta justificativa tomará la forma de cuenta justificativa simplificada y deberá incluir los siguientes aspectos:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Los beneficiarios deberán mantener los justificantes al menos durante el plazo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Respecto al control financiero de subvenciones se estará a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### **Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios**

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

- Haber realizado la actividad objeto de la subvención.
- Cumplir todos los requisitos, plazos, condiciones generales y de financiación indicadas en la presente convocatoria.
- Presentar la documentación requerida en el artículo sexto en tiempo y forma.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

### Artículo 15. Incumplimientos y reintegros

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses de demora devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 94 a 101 de su Reglamento.

### Artículo 16. Régimen jurídico y recursos

1. La presente convocatoria se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento), y al amparo de la Orden CNU/290/2024, de 25 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación de las

universidades españolas en ferias educativas de carácter internacional, (BOE 82 de 3 de abril de 2024).

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL PRESIDENTE

Alfonso Gentil Álvarez-Ossorio

(P.D. Art. Segundo Resolución de 18 de octubre de 2017.

BOE núm. 253, de fecha 20 de octubre de 2017)

EL DIRECTOR